

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Jefatural N° 00161-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD***

Lima, 04 de octubre de 2022

**VISTOS:**

Los Informes N° 01951-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y N° 379-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Memorando N° 00147-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el Informe N° 00007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT de la Unidad de Administración, el Informe Legal N° 00358-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de julio de 2020, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 112-2019-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Ing. Edgar Alfredo Quiñones Granados (en adelante la Supervisión), suscriben el Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, contratación de la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal el Puquio en los distritos Chocope, Paiján y Razuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad", por el monto de S/ 261,667.07 (Doscientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 07/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley; con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, distribuidos en doscientos cuarenta (240) días para la supervisión de la ejecución y quince (15) días para la liquidación de obra;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, mediante Carta N° 01048-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, sustentada en el Informe N° 02761-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje otorga conformidad a la última prestación del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, referido al informe final de liquidación de obra;

Que, con fecha de recepción 12 de noviembre de 2021, mediante Carta N° 070-2021-EAQQ/CO, recibida el, la Supervisión presenta la liquidación del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI determinando un saldo a su favor de S/ 56,843.78 (Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 78/100 Soles) que incluye la suma de S/ 26,166.71 (Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Seis con 71/100 Soles) por retención de garantía de fiel cumplimiento;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2021, mediante la Carta N° 01233-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje remite a la Supervisión la liquidación practicada por la Entidad al Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, pronunciamiento que se sustenta en los Informes N° 03232-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, N° 485-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/E.M./JMSR, N° 145-2021-EAA; que contiene los cálculos de la liquidación practicada por la Entidad, que determina un saldo a cargo del Contratista de S/ 10,342.76 (Diez mil trescientos cuarenta y dos con 76/100 Soles) incluido IGV; dicho importe no considera el recalcule de la penalidad cuantificada por la Coordinación de Logística del PSI.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Que, con fecha de recepción 14 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 071-2021-EAQQ/CO, la Supervisión manifiesta su discrepancia respecto de la liquidación practicada por la Entidad al Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, mediante la Carta N° 01278-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica a la Supervisión que se ratifica en los cálculos practicados por la Entidad respecto del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI; pronunciamiento que se sustenta en el Informe N° 03348-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES;

Que, con fecha de recepción 29 de diciembre de 2021, mediante el Oficio N° 4171-2021-MIDAGRI-PP, la Procuraduría Pública del Sector comunica que han sido notificados de procedimiento conciliatorio seguido por el Ing. Edgar Alfredo Quiñones Granados en contra del PSI, relacionado a las controversias derivadas de la liquidación del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI; mismo que concluye por inasistencia, según Acta de Conciliación por Inasistencia de Ambas Partes N° 34-22 de fecha 27 de enero de 2022, adjunta al Oficio N° 330-2022-MIDAGRI-PP, recibido el 01 de febrero de 2022;

Que, con fecha 24 de enero de 2022, mediante el Memorando N° 00147-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite el Informe N° 00007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, a través del cual, según las operaciones financieras en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF) y el Estado de Cuenta (SAP) da conformidad a los pagos efectuados a la Supervisión por el monto de S/ 288,473.87 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 87/100 Soles) incluido IGV; asimismo da cuenta de las penalidades aplicadas en la ejecución del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, según Memorando N° 907-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Coordinación de Logística; realiza el cálculo de penalidades, determinando "penalidad por mora" por el monto de S/ 21,166.71 (Veinti Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 71/100 Soles) que deberá ser cobrada en la presente liquidación o cobrada en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de corresponder;

Que, con fecha de recepción 07 de abril de 2022, mediante la Carta N° 005-2022-EAQQ/CO, recibida el, la Supervisión manifiesta su conformidad con lo determinado en el Informe N° 03348-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, adjunto a la Carta N° 01278-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD;

Que, con fecha 18 de julio de 2022, a través del Memorando N° 2778-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES refrendado mediante Informe N° 01951-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, estando a lo expuesto en los Informes N° 379-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JMSR, N° 050-2022-PSI-RCCHB y N° 085-2022-EAA, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, calcula y recomienda aprobar la liquidación del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, determinando que el costo final del contrato de consultoría asciende a S/ 298,140.96 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta con 96/100 Soles) incluido IGV, con un saldo a cargo de la Supervisión de S/ 14,960.40 (Catorce Mil Novecientos Sesenta con 40/100 Soles) incluido IGV; según el siguiente resumen:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Jefatural N° 00161-2022-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD**

| DESCRIPCION  | MONTO RECALCULADO | MONTOS PAGADOS    | DIFERENCIA A PAGAR |
|--|-------------------|-------------------|--------------------|
| <b>VALORIZACION CONTRACTUAL:</b>   |                   |                   |                    |
| Valorizaciones de supervisión de obra (Sin IGV)  | 213,559.33        | 213,559.33        |                    |
| Liquidación de Obra (Sin IGV)  | 8,192.43          |                   | 8,192.43           |
| <b>I = TOTAL VALORIZADO (Sin IGV)</b>  | <b>221,751.76</b> | <b>213,559.33</b> | <b>8,192.43</b>    |
| <b>REAJUSTES:</b>  |                   |                   |                    |
| Reajuste de valorización (Formulas polinómicas)  |                   |                   |                    |
| <b>II = TOTAL REAJUSTE</b>   |                   |                   |                    |
| <b>VB= VALORIZACION BRUTA = (I + II)</b>   | <b>221,751.76</b> | <b>213,559.33</b> | <b>8,192.43</b>    |
| <b>ADELANTOS:</b>  |                   |                   |                    |
| Adelanto directo 1   | 66,525.52         | 66,525.52         |                    |
| <b>III = TOTAL DE ADELANTOS ( Sin IGV)</b>   | <b>66,525.52</b>  | <b>66,525.52</b>  |                    |
| <b>AMORTIZACIONES:</b>   |                   |                   |                    |
| Amortización de adelanto directo 1   | 66,525.52         | 66,525.53         | -0.01              |
| <b>IV = TOTAL AMORTIZACIONES ( Sin IGV)</b>  | <b>66,525.52</b>  | <b>66,525.53</b>  | <b>-0.01</b>       |
| <b>DEDUCCIONES:</b>  |                   |                   |                    |
| Deducciones del reajuste por adelanto directo  |                   |                   |                    |
| <b>V = TOTAL DEDUCCIONES ( Sin IGV)</b>  |                   |                   |                    |
| <b>MAYORES GASTOS GENERALES:</b>   |                   |                   |                    |
| Mayores gastos generales   |                   |                   |                    |
| <b>VI = TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES ( Sin IGV)</b>  |                   |                   |                    |
| <b>SUB TOTAL (VB + III - IV - V)</b>   | <b>221,751.76</b> | <b>213,559.32</b> | <b>8,192.44</b>    |
| IGV 18%  | 39,915.32         | 38,440.67         | 1,474.65           |
| <b>SUB TOTAL DEL CONTRATO (a)</b>  | <b>261,667.08</b> | <b>251,999.99</b> | <b>9,667.09</b>    |
| <b>MAYORES GASTOS GENERALES DURANTE LA EJECUCION DE OBRA BAJO EL NUEVO PLAZO DE EJECUCION E IMPLMENTANCION DE MEDIDAS COVID 19</b> |                   |                   |                    |
| Reconocimiento de gastos generales   | 29,628.62         | 29,628.62         |                    |
| Costos por la implementación de las medidas de prevención y control  | 6,845.26          | 6,845.26          |                    |
| <b>MAYORES GASTOS GENERALES COVID 19 (b)</b>   | <b>36,473.88</b>  | <b>36,473.88</b>  |                    |
| <b>MONTO TOTAL EJECUTADO (POR FACTURAR) (a)+(b)+ ©</b>   | <b>298,140.96</b> | <b>288,473.87</b> | <b>9,667.09</b>    |
| <b>PENALIDADES</b>   |                   |                   |                    |
| Penalidad Expediente Técnico   |                   |                   |                    |
| Penalidad Ejecución de obra  |                   |                   |                    |
| Otras penalidades  | 18,490.00         | 18,490.00         |                    |
| Mora   | 24,627.49         |                   | 24,627.49          |
| <b>TOTAL PENALIDADES (c)</b>   | <b>43,117.49</b>  | <b>18,490.00</b>  | <b>24,627.49</b>   |
| <b>SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA S/.</b>   | <b>255,023.47</b> | <b>269,983.87</b> | <b>-14,960.40</b>  |

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2022, la Procuraduría Pública del MIDAGRI manifiesta que a dicha fecha no tiene controversias pendientes de resolver con el Ing. Edgar Alfredo Quiñones Granados referente al Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 27 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emite el informe Legal N° 00358-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, por el cual concluye que la liquidación del Contrato N°008-2020-MINAGRI-PSI, contratación para la supervisión de la ejecución de la obra "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal el Puquio en los distritos Chocope, Paijan y Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad", no cumple con el procedimiento que establece el artículo 69 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, con fecha 09 de setiembre del 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, mediante el Memorando N° 03485-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, emite informe aclaratorio Informe N° 02505-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, sustentado en el Informe N° 123-2022-EAA, precisando que los cálculos indicados en la liquidación evaluada y consentida, respecto a la solicitud de aprobación de la

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



liquidación para acto resolutivo, que el monto ejecutado del contrato y el saldo económico por facturar por el contratista no ha variado. Sin embargo la variación del monto final a cargo del contratista, es producto del recalcule de la penalidad cuantificada según Memorando N°0907-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, emitido por la Coordinación de Logística, determinado un saldo final a cargo del contratista de S/ 14,960.40 soles (Catorce mil novecientos sesenta con 40/100 soles) incluido IGV.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2022, La Unidad de Asesoría Jurídica emite el Memorando N°922-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, por el cual indica que por lo expuesto por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en su Opinión N° 095-2021/DTN, en cuanto indica que: “con el fin de salvaguardar la integridad de los recursos públicos comprometidos en las contrataciones, la Entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad y con el debido sustento, puede adoptar las medidas que considere pertinentes para asegurar que el pago del saldo a favor de una de las partes -resultante del proceso de liquidación sea lo que realmente corresponda conforme a cómo se ha desarrollado la ejecución del contrato”.

Que, el artículo 69 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

**“Artículo 69.- Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra**

*El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.*

*Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.*

*Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.*

*Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.*

*Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*



### ***Resolución Jefatural N° 00161-2022-MIDAGRI- DVDAFIR/PSI-UGIRD***

*Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”;*

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI se delega en el/la jefe/a de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (UGIRD), en materia de Reconstrucción con Cambios, la facultad de aprobar, observar y/o pronunciarse respecto de las liquidaciones de los contratos de consultoría y ejecución de obra;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado refiere que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, a los principios de “f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos” (subrayado agregado);

Que, en ese sentido, considerando las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos antes señalados y que no existen controversias pendientes de resolver; a fin de cerrar el expediente de contratación, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe la liquidación del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, contratación de la supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal el Puquio en los distritos Chocope, Paján y Razuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje;

De conformidad con el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI; y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 00055-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la liquidación del Contrato N° 008-2020-MINAGRI-PSI, suscrito con el Ing. Edgar Alfredo Quiñones Granados, para la contratación de la supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal el Puquio en los distritos Chocope, Paján y Razuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad”, determinando como costo final del contrato de consultoría asciende a S/ 298,140.96 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta con 96/100 Soles) incluido IGV, con un saldo a cargo de la Supervisión de S/ 14,960.40 (Catorce Mil Novecientos Sesenta con 40/100 Soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a efectuar el recupero del saldo a cargo del Ing. Edgar Alfredo Quiñones Granados, señalado en el artículo precedente y/o de ser el caso realizar el cobro del Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento y proceder a la devolución del saldo resultante.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al Ing. Edgar Alfredo Quiñones Granados, anexando los informes técnicos de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 4.- ESTABLECER** que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1°, 2° y 3° de la parte resolutive de la presente resolución subsiste la responsabilidad del contratista y del Ingeniero a cargo. En consecuencia no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

**Artículo 5.- REMITIR** los actuados a Secretaria Técnica con la finalidad de establecer las responsabilidades por defectos en la tramitación de la liquidación del contrato, elaboración de expediente técnico y ejecución de obra oportunamente.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**

**«GVILELA»**

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**